

ACTA NÚMERO OCHENTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número OCHENTA de la sesión ordinaria celebrada el día Jueves 01 de Julio del 2021 dos mil veintiuno a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión el Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco Pedro Haro Ocampo quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo:

Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralora Municipal, presente, Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, presente.

Luisa Aurora Palen

El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día 01 uno de Julio del 2021 y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regiría el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE LA RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL REALIZADA POR LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 190/2021

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE LA RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL REALIZADA POR LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 190/2021

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) Solicitud realizada mediante correo electrónico, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo oficio DU/UT/844/2021, bajo expediente 8177/2021, registrada en esta unidad el día 21 veintuno de Junio del 2021, bajo expediente 190/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

"Necesito saber el estado civil de todos los comisarios encargados, directores, o coordinadores de la seguridad municipal de todos los municipios del estado de Jalisco, así mismo los requisitos para tener ese cargo" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC0150-07-2021, mediante el cual informa que respecto al dato del estado civil del comisario se indica que pertenece como un dato confidencial al tratarse de la vida familiar o afectiva de la persona, y se menciona de la misma manera que dicho dato no es requisito para la contratación del mismo, esto se encuentra en el fundamento que se establece en el artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco sus Municipios, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "*La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Luisa Aurora Ravel

Necesito saber el estado civil de todos los comisarios encargados, directores, o coordinadores de la seguridad municipal de todos los municipios del estado de Jalisco.

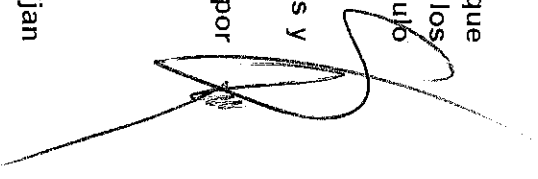
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto de su totalidad de información le comunico que dicho dato "estado civil" es considerado como un dato confidencial al ser información personal respecto la vida afectiva o familiar, esto de acuerdo, a lo que dispone la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el capítulo tercero de la "Información confidencial" en sus artículos 20 y 21, por lo que se indica que dicho dato se encuentra en la esfera de dicha información clasificación por lo cual no se puede otorgar.

Los requisitos para tener ese cargo.



(Se hace mención que los requisitos se encuentran establecidos en la gaceta municipal número 9 de enero 2020 donde se encuentra el REGLAMENTO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que los requisitos para estar en el cargo de comisario general de seguridad ciudadana son los siguientes y se encuentran establecidos en la Gaceta Municipal en el capítulo VII en el artículo 130.



- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad
- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- Acreditar que ha concluido al menos los estudios de bachillerato.
- Aprobar los cursos de ingreso y los cursos de formación inicial
- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
- Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza.
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras, que produzcan efectos similares
- No padecer alcoholismo.
- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido sustituido firme como servidor público.
- Cumplir con los deberes establecidos en la Ley general del Sistema Nacional de seguridad pública y demás disposiciones que deriven de la misma y los demás que establezcan las otras disposiciones legales aplicables." (sic).

Sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Luisa Aurora Rodríguez González

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Luisa Aurora Rodríguez González

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

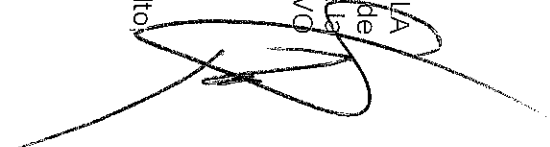
ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE DATO CONFIDENCIAL** respecto al primer punto de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por confidencialidad.

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.



ACTA NÚMERO OCHENTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El **Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo**: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Ochenta**, siendo las **11:10** horas del día **01 de Julio del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA